

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

– LEY 1437 DE 2011 – ARTÍCULO 69

Fecha de Envío y Fijación:

**Diciembre 22 de 2022. HORA: 07:00AM**

Por intermedio del presente **AVISO** se le notifica a:, Docente **CARLOS FELIPE INSUASTY DELGADO** adscrito a la planta de Cargos de esta secretaria, la **Resolución N° 5306 del 26 de octubre de 2022**, mediante la cual: “se Niega la Inscripción en el Escalafón Docente”.

Se **ADVIERTE** que esta **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar de destino, o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso en la página web de la Secretaría de Educación y Cultura, y en la cartelera de la Oficina de Atención al Ciudadano, por el término de cinco (5) días, hoy **VEINTIDOS (22) de Diciembre de Dos mil veintidós** y se desfija el **VEINTIOCHO (28) de Diciembre de Dos mil veintidos (2022)** **HORA 04:00PM.**



**NELLY YOHANA ROCHA LOPEZ**

Profesional Oficina de Administración de carrera  
Secretaría de Educación y Cultura del Tolima

Proyectó: Yonny Eunice Rojas Ordoñez

Revisó: Nelly Yohana Rocha López -Profesional Oficina de Administración de Carrera

  
Dic 21/2022  
9:00 a

**“EL TOLIMA NOS UNE”**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º.

Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852

Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Resolución N°

( 26 OCT 2022 )

"Por la cual se niega una inscripción en el escalafón docente"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la ley 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, decreto 2715 de 2009 y 1075 de 2015, 915 de 2016, 1657 de 2016, Decreto Departamental 1447 de 2019 y demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO:**

Que acorde a los parámetros de la constitución Política de Colombia, salvo las excepciones de la ley, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, en ese orden de ideas, a la luz de la constitución nacional, el sistema de carrera se fundamenta en la observancia de principios tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el inciso 3 del artículo 125 de la constitución Nacional, establece que "el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar méritos y calidades de los aspirantes".

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Nacional, la ley 115 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No 2210 del 28 de mayo de 1996, certifico en materia educativa al Departamento del Tolima, otorgando a la administración, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía, entre otras, la administración, las competencias de dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía, entre otras la administración de personal docente y directivo docente de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptados.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.1.1.23 subrogado por el artículo 1 del decreto 915 de 2016 señala respecto a la inscripción o actualización en el escalafón docente que "(...) Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto-ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

Que el Artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 915 de 2016, adicionado por el Artículo 2.4.1.4.1.4. del Decreto 1657 de 2016 respecto a la inscripción y en el Escalafón Docente prevé: "(...) Tiene derecho a ser inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en el artículo 21 del Decreto-ley 1278 de 2002.

**EL TOLIMA NOS UNE**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°  
[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima – Colombia



Resolución N° - 5306

26 OCT 2023

"Por la cual se niega una inscripción en el escalafón docente"

El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del periodo de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria de nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto-ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1°. El educador que, antes de ser calificado su periodo de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza -aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el grado 3 nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que mediante Acuerdo No 255 de 2012, modificado por el acuerdo 380 de 2013, la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la convocatoria No.211 de 2012, para proveer por concurso público de méritos, cargos de docentes y Directivos Docentes de Instituciones Educativas Oficiales de Entidades territoriales certificadas en Educación del Departamento del Tolima.

Que mediante Resolución No 1369 del 9 de abril de 2015, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme la lista de elegibles, para proveer dos vacantes de docentes en el área de Artes Escénicas de las Instituciones Educativas y el señor **CARLOS FELIPE INSUASTY** se encontraba en la posición No 1 de la lista de elegibles

Que la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, una vez finalizado el concurso público de méritos realizó en estricto orden de méritos los nombramientos en periodo de prueba de los docentes que aprobaron el concurso y se encontraban incluidos en la lista de elegibles y mediante decreto No 1123 del 25 de Julio 2015 se efectuó el nombramiento en periodo de prueba del docente **CARLOS FELIPE INSUASTY** identificado con número de cédula 98.400.140.

Que el estatuto de profesionalización docente- Decreto 1278 de 2002 estableció en su artículo tercero, nombramiento en propiedad e inscripción en el escalafón docente, tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el escalafón docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin.

### EL TOLIMA NOS UNE



Resolución N° 5306  
26 OCT 2022

"Por la cual se niega una inscripción en el escalafón docente"

El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente que cursa o ha terminado un postgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una Institución de Educación Superior en los términos del Decreto 2035 de 2005, y de las normas que la modifiquen, dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al de nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo de conformidad con el artículo 63 literal I) del decreto 1278 de 2002.

Que el decreto 2715 de 2009 en su artículo **Artículo 3º. Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente.** Tiene derecho a ser nombrado en propiedad e inscrito en el Escalafón Docente el normalista superior, tecnólogo en educación, profesional licenciado en educación o profesional con título diferente al de licenciado en educación que haya sido vinculado mediante concurso superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplido los requisitos previstos en la ley para este fin.

El profesional con título diferente al de licenciado en educación debe acreditar, adicionalmente, que cursa o ha terminado un posgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al del nombramiento en período de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto-ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1º. En el acto administrativo de nombramiento en propiedad de un docente o directivo docente, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente y dispondrá el registro correspondiente.

Parágrafo 2º. Cuando se hubiere expedido un acto administrativo de nombramiento en propiedad de un docente o directivo docente sin haber ordenado expresamente la inscripción en el Escalafón Docente, dicha inscripción se entenderá realizada y producirá efectos a partir de la fecha de posesión del nombramiento en propiedad. En tal evento, la entidad territorial certificada respectiva actualizará el registro de la novedad dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del presente decreto.

Que el señor **CARLOS FELIPE INSUASTY DELGADO** fue nombrado en periodo de prueba como docente de Aula en el área de Artes Escénicas mediante decreto No 1123 del 24 de julio de 2015, superó el periodo de prueba de manera satisfactoria con puntaje de 80.42 y nombrado en propiedad en el año 2016 a través de Decreto 093 del 31 de mayo.

Que para el caso particular el docente **CARLOS FELIPE INSUASTY DELGADO** se evidencia que: (i) fue nombrado como Maestro de Artes Visuales con énfasis en expresión Audiovisual, (ii) a la fecha no ha cumplido con el requisito para ser inscrito en el escalafón, (iii) que la administración el 15 de Septiembre de 2016 respondió su solicitud de aplazamiento por estar cursando especialización en Educación, Cultura y Política, como también para el año 2020 hace nuevamente el requerimiento para que allegue el título de la Especialización y a la fecha no se ha obtenido respuesta a la misma.

Que la Oficina de Carrera Administrativa para el año 2021 realizó un estudio y verificación del personal docente que fue nombrado en periodo de prueba y a la fecha aún siguen sin ser inscritos en el escalafón situación que fue informada a la oficina de Asuntos Legales y Públicos, y en reunión realizada el día 18 de junio del 2021 se determinó que estos docentes que se encontraban sin ser inscritos a la fecha se debía expedir el acto administrativo de negación de inscripción por las situaciones particulares para cada caso dentro de los que se encuentra el docente **INSUASTY DELGADO CARLOS FELIPE**

Que, por lo anterior, la Directora Administrativa Financiera de la secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima;

### EL TOLIMA NOS UNE



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Resolución No. 5306  
( 26 OCT 2022 )

"Por la cual se niega una inscripción en el escalafón docente"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** NEGAR la inscripción en el escalafón docente del señor **CARLOS FELIPE INSUASTY DELGADO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No 98.400.140 en el grado 2A del Escalafón Docente, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo se concede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y en subsidio el de APELACIÓN ante la comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese al interesado el contenido del presente Acto Administrativo conforme a lo estipulado a ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia de la presente Resolución a las Oficinas de Administración de Carrera,

**ARTÍCULO CUARTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Ibagué a los

26 OCT 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AIDA LARA BAHAMON**  
Directora Administrativa y Financiera  
Secretaría de Educación y Cultura

Proyecto: Nelly Yohana Rocha López, Profesional Universitario Administración de Carrera.  
Reviso y aprobó: Angie Dahlanna, Asesora Jurídica SEDTOLIMA



**EL TOLIMA NOS UNE**

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°  
[www.sedtolina.gov.co](http://www.sedtolina.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima – Colombia